



BASES DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Mesa Directiva del Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 10 de la Ley Orgánica del Conacyt; 8, fracción IV, inciso b), 39, 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Conacyt, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 36, primer párrafo de la Ley de Ciencia y Tecnología (Ley) y 10, primer párrafo de la Ley Orgánica del Conacyt (Ley Orgánica), el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (Foro) es un Órgano Colegiado Interno del Conacyt, de apoyo y asesoría institucional, dotado de funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al Director General, autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno.
2. Que de conformidad con el artículo 36, primer párrafo y primer transitorio del decreto por el que se expide la Ley, se constituyó por ministerio de ley al entrar en vigor la referida Ley de Ciencia y Tecnología el día siguiente de que se publicara en el Diario Oficial de la Federación (5 de junio de 2002).
3. Que, en ninguna parte de los artículos transcritos, ni de la legislación vigente, se prevé que el Foro sea una asociación civil.
4. Que el Foro está dotado de autonomía para garantizar la solvencia epistemológica y técnica de sus opiniones y propuestas.

Así lo constatan las bases que para su operación le impone el artículo 36 de la Ley, las cuales definen y circunscriben esa autonomía, al determinar el objeto del Foro, su integración, organización y dirección, así como al establecer facultades para el Conacyt en relación con el Foro, entre ellas: nombrar a la persona que ocupe la secretaría técnica; expedir, en conjunto con la Mesa Directiva, las bases de su integración, funcionamiento y organización; y transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como informar a éste del resultado que recaiga a las mismas.

Todo lo anterior en el entendido de que la autonomía del Foro para proponer, sugerir y opinar, así como la libertad de expresión de quienes participen en sus comités y actividades de consulta, no supone la autonomía político-administrativa que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a determinados órganos del gobierno, en primer lugar, por la simple formalidad de no estar así previsto en el texto constitucional, pero también porque las funciones sustantivas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentran atribuidas a la competencia del Ejecutivo Federal, que las ejerce a través del Conacyt.

La competencia del Foro tampoco supone la autonomía técnica y de gestión que revisten las entidades de la Administración Pública Federal (APF), porque el objeto y las facultades del Foro son precisamente consultivas, y no se corresponden con el objeto y las facultades que tanto la Ley Orgánica de la APF como la Ley Federal de Entidades Paraestatales prevén para las entidades administrativas federales.

De tal suerte que, el Foro es autónomo respecto de sus propuestas, sugerencias y opiniones, y sólo puede ejercer su autonomía en los términos de las bases legales para su operación (artículo 36 de la Ley), por todo lo demás debe ceñirse a las reglas de aplicación general a los órganos públicos, máxime que se trata de un órgano interno de apoyo y asesoría institucional con funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al(a) Director(a) General del Conacyt.





5. Que con base en el artículo 36, fracción II de la Ley, la participación en el Foro será voluntaria y honorífica.
6. Que con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley, así como en el 10 de la Ley Orgánica, el Foro es un órgano público porque está previsto en la Ley como órgano interno de un organismo público descentralizado, con un objeto de interés público y funciones para llevarlo a cabo.
7. Que ninguna persona moral de derecho privado puede pretender ser un órgano público porque dichas entidades son constituidas con base en las normas del Derecho privado, tal y como consta en sus actas constitutivas, que para todos los efectos son el único instrumento que define su objeto y funciones, en el marco del Derecho privado, y que en estricto sentido reflejan el interés común de los asociados, mismo que no necesariamente se corresponde con el interés público.
8. Que al ser un órgano interno del Conacyt no tiene personalidad jurídica, es el propio Conacyt en todo caso el que puede representarlo, como lo constata el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley al otorgarle facultades para transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro, así como para informar a éste del resultado que recaiga.
9. Que al no tener personalidad jurídica tampoco cuenta con patrimonio propio, por lo que, como sucede con los demás órganos internos del Conacyt, es éste el encargado de otorgar los apoyos necesarios para su operación. En este caso se ha previsto que la persona que ocupe la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del referido Foro cuente con las facultades indispensables para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro.
10. De conformidad con el último párrafo del artículo 36 de la Ley, a petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

...por lo que han tenido a bien expedir las siguientes:

BASES DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En términos de la Ley y de la Ley Orgánica, el Foro es un Órgano Colegiado Interno del Conacyt, autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno. No tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse, por lo que su representación legal está a cargo del Consejo. No contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí. Está constituido por ministerio de ley y no requiere de ningún otro acto para su formalización ni para la materialización de sus actos.

Su objeto es promover la expresión de la comunidad científica, académica y tecnológica, así como de los sectores social, privado, productivo y de servicios, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 2. Además de las señaladas en el Estatuto Orgánico del Conacyt, para efectos de las presentes Bases de Integración, Funcionamiento y Organización del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, se entenderá por:

- I. Bases, las presentes Bases de Integración, Funcionamiento y Organización del Foro;
- II. Comités de Trabajo, los comités especializados que se establezcan e integren de conformidad con las presentes Bases;





- III. Consejo General, el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- IV. Consejo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Coordinador(a) General, el Titular de la Coordinación General de la Mesa Directiva;
- VI. Director(a) General, el Titular de la Dirección General del Consejo;
- VII. Direcciones Adjuntas: la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, del Consejo.
- VIII. Estatuto, el Estatuto Orgánico del Conacyt;
- IX. Foro, el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico;
- X. Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno del Conacyt;
- XI. Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Conacyt;
- XII. Ley, la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Mesa Directiva, la Mesa Directiva del Foro;
- XIV. Secretario(a) Técnico(a), el Titular de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del Foro.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Foro cuenta con los siguientes órganos colegiados e instancias personales:

- I. Mesa Directiva.
 - a) Coordinación General
 - b) Secretaría Técnica.
- II. Comités de Trabajo.

Artículo 4. El cargo y la participación de los miembros de la Mesa Directiva, del(de la) Coordinador(a) General, del(de la) Secretario(a) Técnico(a), de quienes integren los Comités de Trabajo y de cualquier persona que participe en la integración, operación, administración, funcionamiento o cualquier actividad relacionada con el Foro, serán voluntarios y honoríficos, por lo que no recibirán contraprestación ni emolumento alguno.

Artículo 5. El Consejo deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas del Foro, informando a éste sobre el resultado de las mismas. Las opiniones y propuestas que presente el Foro se formularán con base en las recomendaciones que realicen sus Comités de Trabajo, tomando en cuenta la opinión de las comunidades académicas, científicas y tecnológicas, así como de los sectores social y privado.

Artículo 6. Las Direcciones Adjuntas propondrán las bases de integración, funcionamiento y organización del Foro, así como sus modificaciones, tomando en cuenta los criterios señalados en el artículo 36 de la Ley, las cuales serán expedidas conjuntamente por la Mesa Directiva y el Consejo, a través del(de la) Director(a) General.

Artículo 7. Los miembros de la Mesa Directiva, el(la) Coordinador(a) General, el(la) Secretario(a) Técnico(a), quienes integren los Comités de Trabajo, los invitados a las sesiones de la Mesa Directiva y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. El no acatamiento de lo dispuesto por el presente artículo, dará lugar a las sanciones administrativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás sanciones que al efecto se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. No podrán ser designadas suplentes de los miembros de la Mesa Directiva, del(de la) Coordinador(a) General ni del(de la) Secretario(a) Técnico(a), las personas que tengan procesos o litigios pendientes en contra del Consejo, ni aquellas que tengan conflicto de interés.





Artículo 9. Las sesiones de la Mesa Directiva y sus comisiones podrán realizarse a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa: videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual en vivo. El(La) secretario(a) que corresponda certificará la existencia del quorum requerido al inicio y durante el desarrollo de la sesión.

El(La) Director(a) General y el(la) Coordinador(a) General suscribirán el acta respectiva de cada sesión de la Mesa Directiva, dando fe de su contenido. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Sujeto a disponibilidad presupuestaria, el Consejo proporcionará todas las facilidades, incluyendo espacios en las oficinas del Consejo, materiales, equipo y apoyo técnico, logístico y de personal para las sesiones de la Mesa Directiva, de sus Comisiones y de los Comités de Trabajo, así como de viaticos y gastos de traslado de los integrantes de los Comités de Trabajo para el desarrollo de sus sesiones presenciales. Lo anterior en estricto apego a la política de Austeridad Republicana y a los principios constitucionales que rigen la administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 10. Los casos no previstos en las presentes Bases serán resueltos por el(la) Director(a) General y la Mesa Directiva, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo, área competente para establecer la interpretación de esta normativa.

CAPÍTULO II DE LA MESA DIRECTIVA

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 11. La Mesa Directiva se integrará de la siguiente manera:

- A.** Por los titulares de las siguientes organizaciones:
 - I.** Academia Mexicana de Ciencias, A.C.;
 - II.** Academia Mexicana de Historia, A.C.;
 - III.** Academia Mexicana de Ingeniería, A.C.;
 - IV.** Academia Mexicana de la Lengua, A.C.;
 - V.** Academia Nacional de Medicina, A.C.;
 - VI.** Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
 - VII.** Consejo Mexicano de Ciencias Sociales;
 - VIII.** Instituto Politécnico Nacional;
 - IX.** Sistema de Centros Públicos de Investigación;
 - X.** Universidad Nacional Autónoma de México;
 - XI.** Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C.;
 - XII.** Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.;
 - XIII.** Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.;
 - XIV.** Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
 - XV.** Confederación Nacional de Cámaras Industriales;
 - XVI.** Confederación Patronal de la República Mexicana, y
 - XVII.** Consejo Nacional Agropecuario.

- B.** Por un(a) investigador(a) representante de cada una de las siguientes áreas, quienes actuarán a título personal:
 - I.** Ciencias exactas o naturales;
 - II.** Ciencias sociales o humanidades, e





III. Ingeniería o tecnología.

Artículo 12. Serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto, las personas que ocupen los siguientes cargos del Consejo:

- I.** Dirección General.
- II.** Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.
- III.** Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.
- IV.** Unidad de Articulación Sectorial y Regional.
- V.** Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

Artículo 13. Los miembros de la Mesa Directiva señalados en el apartado B del artículo 11 serán renovados cada tres años y seleccionados por los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el Consejo y el Foro, la que cuidará que se logre un adecuado equilibrio general que garantice la representación regional, de género, edad y área del conocimiento.

En caso de ausencias temporales o definitivas de los miembros investigadores, el(la) Director(a) General designará a uno interino en tanto se lleva a cabo el procedimiento para designar a un nuevo titular que cumpla la parte restante el periodo.

En todo caso, queda prohibida la reelección.

Artículo 14. Los miembros de la Mesa Directiva señalados en el apartado A del artículo 11 podrán nombrar un suplente de entre los miembros de sus órganos de gobierno o de dirección, con capacidad para tomar decisiones y opinar en nombre de su institución, preferentemente con conocimiento o experiencia en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 15. Según la naturaleza de los asuntos a tratar, el(la) Director(a) General o el(la) Coordinador(a) General, a través del(de la) Secretario(a) Técnico(a), podrán invitar a participar con voz, pero sin voto, a los especialistas y servidores públicos que estime pertinentes de las áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos.

El(La) Director(a) General, a través del(de la) Secretario(a) Técnico(a), podrá invitar en cada sesión de la Mesa Directiva a participar con voz, pero sin voto, a representantes de otras Instituciones de Educación Superior del país, de sociedades o asociaciones científicas y, en general, representantes de instituciones de los sectores público, social y privado.

Artículo 16. La Mesa Directiva se reunirá en pleno por lo menos cuatro veces al año y las demás que sean necesarias. En todo caso, las sesiones serán convocadas por el(la) Coordinador(a) General, a propuesta del(de la) Director(a) General, y se llevarán a cabo en presencia del(de la) Director(a) General, preferentemente en las oficinas del Consejo o en otro espacio siempre que no implique costo para su utilización. Asimismo, dichas sesiones serán presididas por el(la) Coordinador(a) General.

En la primera sesión del año, la Mesa Directiva elaborará su Plan de Trabajo. En todo caso, el apoyo del Consejo para llevar a cabo dicho Plan estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y a la estricta observancia de los principios constitucionales en materia de administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Sección segunda
De las Comisiones**

Artículo 17. Para su funcionamiento, la Mesa Directiva podrá sesionar en Comisiones, que estarán integradas de la siguiente manera:





I. Humanidades y Ciencias sociales

- a. Academia Mexicana de Historia, A.C.;
- b. Academia Mexicana de la Lengua, A.C. y
- c. Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.
- d. Universidad Nacional Autónoma de México.
- e. Instituto Politécnico Nacional;
- f. Sistema de Centros Públicos de Investigación;
- g. Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C., e
- h. Investigador representante del área ciencias sociales o humanidades.

II. Ciencias Naturales

- a. Academia Mexicana de Ciencias, A.C.;
- b. Academia Nacional de Medicina, A.C.
- c. Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- d. Universidad Nacional Autónoma de México.
- e. Instituto Politécnico Nacional;
- f. Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C., e
- g. Investigador representante del área de ciencias exactas o naturales.

III. Educación de Posgrado

- a. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C.;
- b. Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- c. Consejo Mexicano de Ciencias Sociales;
- d. Instituto Politécnico Nacional;
- e. Sistema de Centros Públicos de Investigación;
- f. Universidad Nacional Autónoma de México, y
- g. Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.

IV. Desarrollo Tecnológico de Vanguardia e Innovación Abierta

- a. Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.;
- b. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- c. Confederación Nacional de Cámaras Industriales;
- d. Confederación Patronal de la República Mexicana;
- e. Consejo Nacional Agropecuario;
- f. Academia Mexicana de Ingeniería, A.C.;
- g. Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- h. Sistema de Centros Públicos de Investigación;
- i. Universidad Nacional Autónoma de México;
- j. Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C., e
- k. Investigador del área de ingeniería o tecnología.

Artículo 18. Las sesiones de las comisiones serán convocadas y coordinadas por el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores o el Titular de la Unidad Administrativa que designe el(la) Director(a) General.

El(La) coordinador(a) de la comisión podrá invitar a participar con voz, pero sin voto, a representantes de otras instituciones relacionadas con el tema de la Comisión, así como a especialistas y servidores públicos que estime pertinente.

En su primera sesión del año, la comisión aprobará su Plan de Trabajo. En todo caso, el apoyo del Consejo para llevar a cabo dicho Plan estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y a la estricta observancia de los principios





constitucionales en materia de administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El(La) coordinador(a) de la comisión y el(la) Secretario(a) Técnico(a) suscribirán el acta respectiva de cada sesión de la comisión, dando fe de su contenido.

Sección tercera De la Coordinación General

Artículo 19. La Mesa Directiva elegirá, de entre sus integrantes, a su Coordinador(a) General, quien durará en el encargo dos años, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir al Consejo General en términos de la Ley.
- II. Presidir las sesiones de la Mesa Directiva.
- III. Convocar, a solicitud del(de la) Director(a) General, a través del(de la) Secretario(a) Técnico(a), a los miembros de la Mesa Directiva.
- IV. Informar al(la) Director(a) General las opiniones y propuestas que realice el Foro con base en las recomendaciones que emitan los Comités de Trabajo.
- V. Supervisar el avance en el seguimiento de los acuerdos de la Mesa Directiva.
- VI. Las demás que en el marco de la Ley, la Ley Órgánica, el Estatuto Orgánico y las presentes Bases, le encomiende el(la) Director(a) General o la Mesa Directiva.

El(La) Coordinador(a) General podrá designar a un miembro de la Mesa Directiva del Foro para que lo represente en sus ausencias.

Sección cuarta De la Secretaría Técnica

Artículo 20. El(La) Secretario(a) Técnico(a) será designado anualmente por el(la) Director(a) General, de una terna presentada por la Mesa Directiva en el mes de diciembre del año anterior al que inicie la gestión del(de la) referido(a) Secretario(a) Técnico(a).

El cargo de Secretario(a) Técnico(a) recaerá, preferentemente, en servidores públicos del Consejo o en los suplentes de los miembros de la Mesa Directiva señalados en el apartado A del artículo 11.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el(la) Director(a) General designará un(a) Secretario(a) Técnico(a) interino hasta que designe uno nuevo siguiendo el procedimiento arriba descrito.

Artículo 21. El Secretario(a) Técnico(a) tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro, así como las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los Comités de Trabajo y de los procesos de consulta del Foro.





- II. Registrar y verificar las acreditaciones de los miembros titulares y suplentes de la Mesa Directiva y de los Comités de Trabajo.
- III. Fungir como secretario de las comisiones y de los Comités de Trabajo.
- IV. Preparar las sesiones de la Mesa Directiva y de sus comisiones, así como las sesiones de los Comités de Trabajo.
- V. Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y de sus comisiones, así como de las sesiones de los Comités de Trabajo.
- VI. Coordinar las acciones logísticas requeridas para la celebración de las sesiones respectivas.
- VII. Llevar el control de asistencia de las sesiones y verificar que se cuente con el quórum.
- VIII. Registrar en una bitacora las actividades del Foro, distinguiendo las que realice la Mesa Directiva, sus comisiones y los Comités de Trabajo.
- IX. Solicitar en cada caso a la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo, la suficiencia presupuestaria para cubrir los gastos y costos de los trabajos de la Mesa Directiva, sus comisiones y los Comités de Trabajo.
- X. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Foro.
- XI. Girar las invitaciones correspondientes a las personas que indique el(la) Director(a) General o el(la) Coordinador(a) General para que asistan a las sesiones de la Mesa Directiva y sus comisiones, así como de los Comités de Trabajo.
- XII. Las demás que en el marco de la Ley, la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, las presentes Bases y la demás normativa aplicable, le encomiende el(la) Director(a) General o la Mesa Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 22. La organización del Foro estará basada en Comités de Trabajo especializados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y estas Bases.

Los Comités de Trabajo se conformarán a solicitud del(de la) Director(a) General *ex professo* para tratar temas o problemas en particular y se disolverán una vez agotado el tema, sin que pueda exceder su vigencia la de un año. Estarán integrados por al menos 4 mujeres y 4 hombres especialistas en el tema o problema a tratar. En todo caso se integrarán en número par y se procurará un adecuado equilibrio general que garantice la representación regional, de género, edad y área del conocimiento.

La mitad de los miembros serán designados libremente por el(la) Director(a) General con base en su pericia o alta competencia técnica, y la otra mitad serán designados por insaculación de entre los miembros del Sistema Nacional de Investigadores que tengan relación con el tema o problema a tratar.

Para la designación por insaculación se utilizarán preponderantemente medios electrónicos. Una vez seleccionados se notificará a los investigadores, quienes deberán aceptar el cargo, si no lo hicieren en el término de 5 días hábiles, se designará otro siguiendo el mismo procedimiento.





En caso de que dejen de asistir al 25% de las sesiones programadas serán sustituidos por otro investigador designado mediante el mismo procedimiento.

Artículo 23. Los Comités de Trabajo funcionarán con base en los siguientes lineamientos:

- I. Los miembros de los Comités de Trabajo elegirán de entre sus integrantes a quien los coordine. Las opiniones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el(la) coordinador(a) tendrá voto de calidad. En todo caso, las opiniones deberán ser fundadas, motivadas, objetivas y propositivas, en ellas se dará cuenta de los votos particulares de sus integrantes y se enviará a consideración de la Mesa Directiva o de la Comisión que corresponda con copia al(a) Director(a) General.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo los casos en que resulte indispensable, se llevarán a cabo preferentemente a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa: videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual en vivo. El(La) Secretario(a) Técnico(a) fungirá como secretario(a) de los Comités de Trabajo y certificará la existencia del quorum requerido al inicio y durante el desarrollo de la sesión.

El(La) coordinador(a) del Comité de Trabajo y el(la) secretario(a) suscribirán el acta respectiva, dando fe de su contenido.

- II. Una vez conformado el Comité de Trabajo, en su primera sesión propondrá un plan de trabajo y una fecha de entrega de los resultados en función de la complejidad del tema o problema a tratar, misma que no podrá exceder a los seis meses para la presentación del informe final del trabajo encomendado y las recomendaciones pertinentes.
- III. Los temas a tratar estarán relacionados con diagnósticos y propuestas en torno al funcionamiento del Consejo en materia de género; comisiones de honor; exploración de temas emergentes en investigación y desarrollo tecnológico; viabilidad de programas; consulta de la comunidad; búsqueda de recursos adicionales para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de la comunidad; relaciones con la industria; vinculación con el sector productivo; exploración de campos específicos de investigación y desarrollo tecnológico; respeto y garantía del derecho humano a la ciencia, y en general, políticas directamente vinculadas con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- IV. El trabajo de los miembros de los Comités de Trabajo será *ad honorem*, por lo que sólo se autorizarán los gastos requeridos para la organización de las reuniones.
- V. En caso de que surja la necesidad de desarrollar un proyecto de investigación, se someterá a la consideración del(de la) Director(a) General y en caso de estimarse relevante se realizará una convocatoria para la realización del proyecto, en los términos que establezca la normativa del Fondo FORDECYT PRONACES.
- VI. El trabajo de los Comités de Trabajo no podrá sustituir las funciones que por ley competen exclusivamente al Consejo.
- VII. Las opiniones de los Comités de Trabajo serán turnadas a la Mesa Directiva o a la Comisión que corresponda, a efecto de que realice la glosa respectiva para turnarla al(a) Director(a) General para los efectos conducentes.





CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

Artículo 24. Ningun órgano colegiado o instancia personal puede generar una opinión a nombre del Foro, ni representarlo. En todo caso, deben comunicarse, estudiarse y debatirse todas las ideas expresadas en el seno de los Comités de Trabajo, la Mesa Directiva y sus comisiones.

Artículo 25. Por indicaciones del(de la) Director(a) General, a propuesta de los Comités de Trabajo o *motu proprio*, la Mesa Directiva podrá organizar actividades de consulta y participación plurales, incluyentes, representativas en cuanto género, campo del conocimiento, edad, sector, distribución geográfica, entre otros. Sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo apoyará la realización de dichas actividades en estricto apego a la política de austeridad republicana y en observancia de los principios constitucionales para la administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT).

SEGUNDO. El periodo de gestiones del(de la) Secretario(a) Técnico(a) será el de año calendario, es decir, invariablemente correrá de enero a diciembre.

TERCERO. Para el periodo 2020 la terna para nombrar al Secretario(a) Técnico(a) se presentará a más tardar 10 días después de la entrada en vigor de las presentes Bases.

El(La) Director(a) General nombrará un(a) Secretario(a) Técnico(a) interino, que estará en funciones hasta que sea designado el definitivo de entre la terna a la que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO. El periodo de gestiones de los investigadores miembros de la Mesa Directiva a partir de 2022 será el de tres años calendarios, es decir, de enero de 2022 a diciembre de 2024, y así sucesivamente.

El periodo previsto correrá de julio de 2020 a diciembre de 2021.

QUINTO. Se abrogan las Bases de Integración, Funcionamiento y Organización del FCCyT expedidas en 2016.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se hayan expedido en contravención de la Ley y la Ley Orgánica, así como las que se opongan al presente instrumento.

SÉPTIMO. Quedan sin efectos las designaciones, autorizaciones, nombramientos y cualquier otro acto que se haya realizado a nombre del Foro, por cualquier persona moral de Derecho privado o persona física que hubiere usurpado las facultades legales de este órgano público.

Estas bases fueron expedidas por acuerdo de la Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por acuerdo de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, tomados el día 16 de julio de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte.- La Directora General, **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

